

RESOLUCIÓN No. 1973 de 2019

(Tunja, 8 ABR 2019)

Por la cual se Reglamenta el Comité de Investigaciones y de Extensión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 066 de 2005, 063 de 2016 y 001 de 2018

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 063 de 2006, deroga el Acuerdo 038 del 30 de Julio de 2001, y determina la Estructura Orgánica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y establece las funciones de las dependencias.

Que el Acuerdo 001 de 2018 modifica el Acuerdo 063 de 2016, que determina la Estructura Orgánica Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el artículo 42 del Acuerdo 001 de 2018, establece el Comité de Investigación y Extensión como órgano de decisión en asuntos de la Dirección de Investigaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Plan Maestro institucional 2015-2026, propone consolidar las capacidades de investigación e innovación.

Que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, es la unidad rectora respecto a la definición y fomento de las políticas de investigación científica, es el organismo generador a través del Sistema de Gestión de Investigaciones SGI de información sobre el estado de la Investigación, sus balances y perspectivas.

Que es necesario crear mecanismos para que la formación, la investigación y la extensión se interrelacionen bajo las directrices de la Academia.

Que es necesario reglamentar las actividades del Comité de Investigación y Extensión en torno a la investigación y la innovación, ya que el comité es una unidad que interpreta los cambios y tendencias con miras a apoyar la gestión, direccionamiento y toma de decisiones a la vez que genera lineamientos de fomento a la formación investigadora.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

CAPITULO I

ARTÍCULO 1: Establecer el reglamento interno de funcionamiento del Comité de Investigación y Extensión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como lo indican los siguientes CAPÍTULOS.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 2: Alcances. El Comité de Investigaciones y Extensión es un órgano consultor y asesor, cuya misión es velar para que la actividad investigativa y de extensión que se desarrolla en la Universidad cumpla con los principios de igualdad, ecuanimidad y apegada a los lineamientos de Ciencia, Tecnología e Innovación promulgada por el SNCTel – Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y promover entre la comunidad académica y de investigadores la realización de diferentes actividades de investigación y de extensión.

ARTICULO 3: De la composición.

El Comité de Investigaciones y Extensión, será conformado por

- a. El Vicerrector de Investigación y Extensión, quien lo presidirá.
- b. El Director de Investigación, quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector.
- c. El Director de Extensión Universitaria.
- d. El Director de Relaciones Internacionales.
- e. Un delegado de los grupos de investigación, por cada una de las sedes seccionales.
- f. Un delegado del Consejo Superior, el cual deberá ser miembro de esa Corporación.
- g. Un estudiante que pertenezca a un grupo de investigación.

1973

ARTICULO 4: De los delegados de los grupos de investigación

El Comité de Investigaciones y extensión, será conformado por: un delegado de los grupos de investigación, de la sede Central, y uno de cada una de las seccionales, quienes serán designados por el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia una vez hayan sido seleccionados de la siguiente manera:

Para la Sede Central: En reunión convocada por los Directores de los Centros de Gestión de Investigación y Extensión de cada Facultad, en la que podrá participar un delegado de cada uno los grupos de investigación avalados institucionalmente. Los delegados escogidos por cada Facultad se reunirán y escogerán un representante para la Sede Central. El nombre del delegado será enviado a la Rectoría a través de la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces.

Para las Sedes Seccionales: En reunión convocada por los Directores de los Centros de Gestión de Investigación y Extensión, en la que participará un delegado de cada uno los grupos de investigación avalados institucionalmente. El nombre del delegado escogido será enviado a la Rectoría a través de la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces.

En ambos casos las decisiones serán soportadas por acta suscrita por los participantes.

ARTÍCULO 5: Del período de designación de los delegados.

El periodo de designación del delegado de los grupos de investigaciones, por cada una de las sedes Tunja y Seccionales, será por el término de dos (2) años y podrá ser designado hasta por otro periodo.

ARTÍCULO 6: De la designación de los estudiantes.

El estudiante que integre el Comité de Investigaciones y Extensión será designado por el rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. El nombre del delegado escogido será enviado a la Rectoría a través de la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces, una vez haya sido seleccionado de la siguiente manera:

Para la Sede Central y Sedes Seccionales: Los Directores de los Centros de Gestión de Investigación y Extensión de cada Facultad, solicitaran a los líderes de los grupos de investigación avalados institucionalmente quienes podrán proponer un nombre de un estudiante que cumpla los requisitos establecidos. Este listado será enviado a la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces.

La Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces, evaluará los documentos enviados por los centros de investigación y extensión para hacer la selección teniendo en cuenta los requisitos descritos en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 7: Requisitos de postulación de los estudiantes.

Para postular a un estudiante ante el Comité de Investigaciones se requiere:

1. Ser estudiante activo matriculado, inscrito en el SGI, y en el CvLAC.
2. Pertenecer a un grupo de investigación avalado institucionalmente por la Universidad.
3. Preferiblemente tener artículos indexados en publintex
4. No estar en riesgo académico en concordancia con el artículo 80 del Acuerdo 130 de 1998 o la norma que lo sustituya.
5. No estar inhabilitado, ni haber sido sancionado disciplinariamente.
6. Tener un vínculo no inferior a seis meses con el grupo de investigación.
7. Ser propuesto por el grupo de investigación, el cual debe estar a paz y salvo.

ARTÍCULO 8: El periodo de designación del estudiante de los grupos de investigación será de dos (2) años, contados a partir del acto administrativo que lo designe

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES Y DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 9: Funciones del Comité

Serán funciones del Comité:

1. Evaluar y proponer los objetivos, las políticas y las estrategias para el desarrollo de la investigación y la extensión universitaria.
2. Aprobar, negar o sugerir modificaciones a los proyectos de investigación y extensión que presente el personal vinculado a la Universidad.
3. Conceptuar sobre el proyecto de reglamento para la presentación de proyectos de investigación y extensión.
4. Seleccionar los trabajos de investigación y logros científicos que merezcan ser publicados.
5. Promover la cooperación en investigación y extensión.
6. Presentar informes de su gestión al Rector.
7. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del Comité.

1973

Parágrafo 1. El Comité de Investigaciones y Extensión definirá las tipologías, metodologías y términos de referencia de las convocatorias y las actividades de investigación que financiara, con base en el presupuesto que le hubieren asignado a la Dirección de Investigaciones.

ARTICULO 10. Sesiones del Comité.

El Comité sesionará mínimo dos veces por semestre, o con la periodicidad que lo determine el propio comité y en casos excepcionales cuando sea requerido para considerar temas relacionados con los proyectos de investigación, convocatorias internas o externas, creación y organización de eventos de investigación, políticas de investigación y todas aquellas relacionadas con la investigación.

ARTICULO 11. Quorum y decisiones.

Las reuniones del Comité podrán iniciarse sólo cuando haya quórum decisorio, el cual será constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Comité.

Las decisiones del Comité serán tomadas de forma ética teniendo en cuenta el debido proceso de reflexión, análisis y evaluación minuciosa y, por tanto, se adoptarán por consenso. Si no existiere consenso se hará por mayoría simple.

ARTICULO 12. Funciones del presidente del Comité de Investigaciones y Extensión.

Son funciones del Presidente del Comité las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y dirigir los debates del Comité cautelando el pluralismo en la participación y la deliberación.
2. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se requiera o por solicitud formulada ante éste, mediante petición escrita y motivada por parte de cualquiera de los miembros del Comité o del Director de Investigaciones.
3. Programar actividades de capacitación para sus miembros en temas relacionados con la investigación.
4. Invitar a expertos a las reuniones del Comité cuando lo estime necesario, teniendo en cuenta el tema a tratar.
5. Responder por el funcionamiento del Comité en cuanto al acatamiento del reglamento por parte de los miembros.
6. Gestionar los recursos y planificar las reuniones para el buen funcionamiento del Comité.

Parágrafo: La Dirección de Investigaciones hará la secretaria técnica del Comité de Investigaciones y Extensión.

ARTÍCULO 13. Funciones de los miembros del Comité.

Las funciones de los miembros del Comité son las siguientes:

1. Asistir regularmente a las sesiones del Comité. En caso de presentar más de tres ausencias consecutivas sin justificación será sustituido y para designar un nuevo integrante se seguirá lo establecido en la presente norma o la que lo sustituya.
2. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad una vez sea posesionado como miembro y cumplirlo a cabalidad con sus funciones.
3. Participar en las actividades programadas por el Comité.
4. Participar en la toma de decisiones relacionadas con aspectos de investigación.
5. Contribuir por el cumplimiento de los objetivos y buen funcionamiento del Comité.
6. Las demás que a partir de su funcionamiento se determinen.

CAPITULO IV

SESIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES Y DE EXTENSIÓN

ARTICULO 14. Procedimiento para la radicación de documentos.

El Comité de Investigaciones y de Extensión establecerá las fechas de reunión por semestre y publicará con la debida antelación el cronograma a la comunidad universitaria. En caso de ser necesario el presidente del Comité citará vía correo electrónico a una reunión extraordinaria con al menos tres días hábiles antes de la reunión.

Todas las solicitudes serán radicadas en la Dirección de Investigaciones donde deberá registrarse la fecha de recepción y la documentación que se adjunta, esta debe realizarse mínimo con 10 días calendario antes de la reunión del Comité. La documentación y los formatos necesarios deben ser enviados vía correo electrónico o en medio físico (impreso), así:

- Vía correo electrónico al e-mail:
comite.direccion.investigaciones@uptc.edu.co
- El material impreso debe ser entregado en la secretaría de la Dirección de Investigaciones (Edificio Administrativo, cuarto piso) o la oficina donde funcione.

Se recomienda a la comunidad universitaria estar atenta a los requerimientos, y al cronograma para evitar inconvenientes de último momento.

1973

ARTICULO 15. De la Sesión del Comité de Investigaciones.

Previa a la sesión del Comité, se remitirá a cada uno de sus miembros, el orden del día y la documentación pertinente y necesaria de las solicitudes a tratar.

La sesión se realizará dentro del mes calendario siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, según el calendario establecido o de manera extraordinaria.

El Comité, dentro de la sesión, realizará una evaluación detallada sobre la solicitud y podrá, si lo considera necesario hacer requerimientos, al solicitante con el fin de obtener aclaraciones.

Cada solicitud tendrá que tener su debida respuesta, en caso de no haber consenso, se llevará a votación y la decisión se dará por mayoría simple y se dé respuesta precisa a las solicitudes.

ARTÍCULO 16. Citación a un investigador por parte del Comité de Investigaciones y Extensión.

En el caso que un investigador sea solicitado por parte del Comité de Investigaciones y de Extensión, el investigador debe ser notificado por lo menos 10 días hábiles a través de la escuela a la que pertenece el docente investigador, indicándose las razones de la solicitud. En el caso de que un investigador sea solicitado para rendir cuentas de un proyecto al cual no haya presentado el producto, se realizará la citación y los tramites respectivos como son descritos en el procedimiento IF-P03

En sesión del Comité se presentará en presencia del investigador el caso por el cual él fue citado, y le solicitará al investigador que realice la presentación y/o las respuestas del caso en un lapso de quince minutos y en otro tiempo idéntico para responder preguntas y aclarar dudas sobre lo requerido. Una vez concluida su intervención, se retirará de la reunión para que el comité de inicio a la deliberación y la elaboración del respectivo informe, como se expresó en el inciso anterior.

CAPITULO IV

OTROS ASPECTOS OPERATIVOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. Renuncia a la calidad de miembro del comité.

Cuando alguno de los miembros del Comité, nombrado mediante resolución rectoral, considere que existen razones personales o laborales que le imposibiliten continuar en la misión encomendada, podrá presentar renuncia escrita ante el Rector de la Universidad, quien designará un nuevo miembro con idénticas o superiores calidades y capacidades, acorde a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18. Ausencias temporales del presidente.

Cuando por alguna razón el Comité deba sesionar sin la presencia del Presidente, los miembros presentes en la sesión podrán designar entre ellos a quien asuma las funciones correspondientes para el desarrollo de la sesión.

ARTICULO 19. Uso de tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cuando la oportunidad lo requiera, y previo consentimiento por escrito de los miembros, el Comité podrá hacer uso del video conferencia o de cualquiera otra tecnología de la información y las comunicaciones para desarrollar una sesión del Comité o para cualquiera otra de las actividades que programe en cumplimiento de sus funciones.

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20: El presente acuerdo empezará a aplicarse una vez firmado por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 21: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las resoluciones 2705 de 2016, 1553 de 2019 y todas las normas que le son contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tunja, a los

8 ABR 2019



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Olga Mireya García Torres, Profesional Especializado, Rectoría
Revisó: Dr. Ricardo Antonio Bernal Camacho, Director Jurídico